

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 143-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V), PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 14120.000 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE VARIOS ENLACES RADIOELECTRICOS PUNTO A PUNTO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, el día 25 de junio de 2010.

Antecedentes.-

1. El día 25 de junio de 2010, la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de asignación de frecuencias de enlace para transportar su señal en las áreas concesionadas, es decir en el Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo, y la provincia Pedernales;
2. Posteriormente, en fechas 11 de agosto y 23 de agosto de 2010, los ingenieros José Amado Pérez, y Justin Subero de la Gerencia Técnica, emitieron los reportes técnicos de análisis de la presente solicitud, mediante los cuales se recomienda la asignación de la frecuencia **14120 MHz**, en virtud de la disponibilidad de dicha frecuencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha 15 de septiembre de 2010, la Gerencia Técnica, remitió mediante memorando interno número GR-M-000503-10, dirigido a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación favorable respecto de la presente solicitud, en razón de que la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso

del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias a los fines de establecer varios enlaces radioeléctricos punto a punto en diversas localidades de Santo Domingo y Pedernales, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las

instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento señalado previamente, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 14.00 – 14.25 GHz, está regido por el **S5.504** del PNAF y están atribuidas para Estaciones del Servicio Fijo por Satélite;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha procedido a realizar las evaluaciones técnicas pertinentes a los fines de poder determinar la pertinencia de la presente solicitud, razón por la cual mediante informes técnicos de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, ha podido determinar que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para el uso de la frecuencia 14120.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno GR-M-000503-10, de fecha 15 de octubre de 2010, remitió la presente solicitud a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma a los fines de que la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, puede hacer uso de de la frecuencia 14120.000 MHz para la operación de varios enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, en ausencia de causa que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, las licencias correspondientes para el uso de la frecuencia 14120.00 MHz en la operación de varios enlaces radioeléctricos punto a punto;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia de la concesionaria **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)** y sus anexos, presentada al **INDOTEL** en fecha 25 de junio de 2010;

VISTOS: Los informes técnicos de fecha 11 y 23 de agosto de 2010 de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno número GR-M-000503-10 de fecha 15 de septiembre de 2010, del Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de **TECNICOS CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de la siguiente frecuencia en la operación de varios enlaces radioeléctricos punto a punto, a saber:

ESTACION A	ESTACION B	FRECUENCIA CENTRAL (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Central Esq. Duarte. Los Alcarrizos D.N. 18°-31`-26" N 70°-01`-54" O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Plaza Naco 18°-28`-34" N 69°-56`-01 " O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N	Federico Bermúdez No.87. DN 18°-29`-46" N	14120.000	28

69°-49`-39" O	69°-53`-39 " O		
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Calle 1ra. No. 30 La Caleta, SDE 18°-27`-05" N 69°-40`-55 " O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Central No.5 Guerra SDE 18°-33`-21" N 69°-42`-10 " O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Hermanas Mirabal No.5. Villa Mella 18°-28`-34" N 69°-56`-01 " O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Defillo No.35 DN 18°-27`-41" N 69°-57`-41 " O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Central No.18 Ens. Altagracia SDE 18°-26`-17" N 69°-59`-43 " O	14120.000	28
Calle 3ra. No.10 Juancho, Pedernales 17°-51`-23" N 71°-17`-34" O	Calle Juan Caamacho No.4, Oviedo, Pedernales 17°-48`-15.80" N 71°-24`-15 " O	14120.000	28
Manaclar, Peravia 18°-37`-37" N 69°-29`-30" O	Calle 3ra. No.10 Juancho, Pedernales 17°-51`-23" N 71°-17`-34" O	14120.000	28
Charles de Gaulle Esq. Calle 13. SDE 18°-28`-45" N 69°-49`-39" O	Manaclar, Peravia 18°-37`-37" N 69°-29`-30" O	14120.000	28
Calle 3ra. No.10 Juancho, Pedernales 17°-51`-23" N	Calle 4ta No.55, Pedernales 18°-01`-53" N	14120.000	28

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces punto a punto asignados en el ordinal "Primero" deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a favor de **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, mediante la presente Resolución, se registrará por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**, para el uso de la frecuencia 14120.000 MHz en la operación de varios enlaces radioeléctricos punto a punto, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V)**., así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...Continuación de firmas al dorso.../

Temístocles Montás

Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez

Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo